

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós de 2022

**Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00038**  
**Accionante : SANDRA MARCELA GONZÁLEZ ARBELÁEZ**  
**Accionado : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

**Asunto : No da trámite incidente de desacato - ordena archivar**

La señora **SANDRA MARCELA GONZÁLEZ ARBELAEZ**, presentó incidente de desacato contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, como quiera, que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se resolvió:

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, que dentro de un término no mayor a diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta a la petición elevada por la actora el 22 de diciembre de 2020, relacionada con la expedición del concepto de rehabilitación.**

(...)

El 30 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, previo a dar apertura al incidente de desacato se requirió a la Dirección General de Sanidad, para dar cumplimiento a la orden judicial, quien mediante escrito<sup>2</sup> allegado al correo electrónico del Despacho manifestó que, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2021, dio respuesta a la petición de la actora mediante el oficio No 0121002155202 de 01 de marzo de 2021, informando que la solicitud fue trasladada por competencia a la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional.

---

<sup>1</sup> Documento digital 03.

<sup>2</sup> Documento digital 05.

Por auto de 29 de octubre de 2021<sup>3</sup>, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que acreditara la respuesta dada a la petición elevada por la actora, quien guardó silencio.

Se dio apertura al incidente de desacato<sup>4</sup>, contra el Director de Sanidad del Ejército, quien mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho informó lo siguiente:

Es importante informarle al despacho que se verificó el Sistema de Información en Salud de las Fuerzas Militares – SALUDSIS, donde la señora Sandra Marcela González Arbeláez identificada con cedula N° 52.061.197, es la única persona que registra con esos datos como beneficiaria del Sistema de las Fuerzas Militares, por lo que, en pro de mayor información a lo requerido, se tuvo comunicación telefónica al abonado número de celular 3059457579, quien minutos después, hace presencia en las instalaciones de esta Dirección de Sanidad, y una vez verificados los documentos, indica que no ha presentado acción de tutela, que no ha solicitado concepto de rehabilitación, y que si bien, confirma que los correos electrónicos suministrados para notificación, esto es, [rico54370@gmail.com](mailto:rico54370@gmail.com) y [laurat.sierra@urosario.edu.co](mailto:laurat.sierra@urosario.edu.co) corresponden respectivamente a su conyugue y a una estudiante de derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, con quien adelantó un proceso civil para indemnización de daños y perjuicios por los mismos hechos, del cual no obtuvo resultado favorable, perdiendo contacto con la estudiante desde hace más de 1 año al haber terminado el Proceso Civil. Así mismo, informa que no está incapacitada que labora en una cafetería en el sector de Chapinero en Bogotá, que desconoce por que la estudiante de derecho está solicitando dicho concepto de rehabilitación y porque ha adelantado la acción de tutela.

La anterior, respuesta fue puesta en conocimiento a la señora SANDRA MARCELA GONZÁLEZ ARBELAEZ, para que manifestara lo que considerara del caso en relación a que la acción de tutela y el incidente de desacato no fueron interpuestos a nombre propio<sup>5</sup>, quien mediante escrito de fecha 31 de enero de 2021<sup>6</sup>, manifestó que en ningún momento interpuso la acción de tutela de la referencia no el incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

El 14 de febrero de 2021, la estudiante Ginna Alejandra Vela Sánchez miembro del Consultorio Jurídico del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario – Universidad del Rosario, con el fin de dar claridad en relación al incidente de la referencia, señaló que el documento fue presentado, a través del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, puesto que la señora radicó una consulta en la entidad con el fin de realizar el procedimiento correspondiente para la obtención de la calificación de pérdida de capacidad laboral; sin embargo, en múltiples ocasiones fue requerida de manera telefónica y mediante correo electrónico (datos entregados por parte de la señora al consultorio jurídico),

---

<sup>3</sup> Documento digital No 07.

<sup>4</sup> Documento digital No 10.

<sup>5</sup> Documento digital No 14.

<sup>6</sup> Documento digital No 16.

comunicaciones que nunca obtuvieron respuesta y, con el fin de proteger el derecho de la usuaria se emprendieron acciones.

Sostiene que, de manera sorpresiva la actora indicó que actualmente no tiene en curso ningún procedimiento con la institución, motivo por el cual, el consultorio comunicó a la usuaria mediante oficio de fecha febrero de 2022, que existe una consulta y que la misma será archivada, de acuerdo a la manifestación realizada por la accionante al despacho<sup>7</sup>.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2021, se envió el oficio en mención a los correos electrónicos [rico54370@gmail.com](mailto:rico54370@gmail.com) y [sandramga101295@gmail.com](mailto:sandramga101295@gmail.com)<sup>8</sup>.

Así las cosas, y en atención a que la señora SANDRA MARCELA GONZÁLEZ ARBELAEZ, señala que no presentó la acción tutela que dio origen a la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021 y al incidente de la referencia, esta instancia judicial no dará trámite al incidente de desacato al evidenciarse la falta de legitimación en la causa para promover el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No dar trámite al incidente de desacato contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, al evidenciarse la falta de legitimación en la causa para promover el trámite de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela y archívese.

---

<sup>7</sup> Documento digital No 17.

<sup>8</sup> Documento digital No 17 fl.3.

**NOTIFÍQUESE<sup>9</sup> Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO**  
**Juez (E)**

**Firmado Por:**

**Leydi Johanna Cardozo Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378c52503f66bba9736b68efa3d1dea7c1ed1792048a4821b505bee0039dff9e**

Documento generado en 24/03/2022 10:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>9</sup> Parte actora: [rico54370@gmail.com](mailto:rico54370@gmail.com); [sandramga101295@gmail.com](mailto:sandramga101295@gmail.com); [Ginna.vela@urosario.edu.co](mailto:Ginna.vela@urosario.edu.co)

Parte accionada: [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co); [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)

<sup>9</sup> [juridicadiper@buzonejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@buzonejercito.mil.co)